Norvey Carreño

Asunto: RV: D-215-51-112 Determinación preliminar y visitas

De: Juan David Barbosa [mailto:juan.barbosa@phrlegal.com]
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 02:39 p.m.
Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
CC: Ana María Vega; María Camila Lizarazo
Asunto: D-215-51-112 Determinación preliminar y visitas

Estimada Dra. Eloísa y Dr. Luciano,

Cordial Saludo,

Por medio del presente, y considerando que el pasado viernes se venció el término con el que cuenta la Autoridad para adoptar una determinación preliminar dentro de la investigación en curso sobre las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular de China, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, **SOLICITAMOS** se realice las visitas de verificación consagradas en el artículo 32 del Decreto 1750 de 2015 con el fin de aclarar cualquier inquietud que tenga la Autoridad y de precisar o profundizar la información que ya ha sido aportada en el curso de la investigación.

Adicionalmente, **SOLICITAMOS** nos confirmen cuál será la metodología para realizar esta visita, considerando que en este caso son varias las empresas peticionarias pertenecientes a la rama de producción nacional y considerando adicionalmente, la situación de emergencia sanitaria que actualmente vive el país.

Finalmente, mediante la presente agradecemos nos confirmen el **número del Diario Oficial** en que se publicó la Determinación Preliminar.

Quedamos atentos de su respuesta y de cualquier inquietud o comentario.

Saludos,

Juan David Barbosa
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257264
juan.barbosa@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Radicado No. 2-2020-034053
2020-12-02 12:14:18 p. m.

SPC

Bogota D.C, 2 de diciembre de 2020

Doctora
INGRID MAGNOLIA DIAZ
DIRECCION DE GESTION DE ADUANAS
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
idiazr1@dian.gov.co

Asunto : Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora Diaz:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución No 238 del 27 de noviembre de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.514, del 30 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020", ha dispuesto continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico, clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de la República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Los derechos antidumping provisionales impuestos no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
Ronald Javier Becerra Corredor - CONTRATISTA

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 238 del 27 de Noviembre de 2020_.pdf

Elaboró: MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT

Radicado No. 2-2020-034054
2020-12-02 12:19:35 p. m.

SPC

Bogota D.C, 2 de diciembre de 2020

Doctor
Juan David Barbosa
Apoderado Especial
Formaplax, Metal Acrilato S.A, La Industria Nacional de Acrílicos, A & G Procesos Acrílicos SAS y Acrílicos Serna
juan.barbosa@phrlegal.com

Asunto : Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor:

De manera atenta, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución No 238 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020', ha dispuesto continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico, clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de la República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, por el término de seis (6) meses.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y las pruebas relativas a la investigación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
Ronald Javier Becerra Corredor - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 238 del 27 de Noviembre de 2020_.pdf

Elaboró: MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT

Radicado No. 2-2020-034097
2020-12-02 04:44:26 p. m.

SPC

Bogota D.C, 2 de diciembre de 2020

Juan David Barbosa
Apoderado Especial
juan.barbosa@phrlegal.com

Asunto : Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución No 238 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Ia Resolución 151 del 26 de agosto de 2020', ha dispuesto continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico, clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de Ia República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Los derechos antidumping provisionales impuestos no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y las pruebas relativas a la investigación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Radicado No. 2-2020-034097
2020-12-02 04:44:26 p. m.

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR GRUPO DUMPING Y SUBVENCIONES

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RONALD JAVIER BECERRA CORREDOR - CONTRATISTA

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020

Elaboró: MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Norvey Carreño

Asunto: RV: Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China.
Datos adjuntos: Resolucion-238-del-27-de-Noviembre-de-2020-deter preliminar.pdf

---

De: Ronald Javier Becerra Corredor - Cont
Enviado el: miércoles, 02 de diciembre de 2020 12:09 p. m.
Para: adminisrativo@formaplax.com; servicioalcliente@inacril.com; A & G Procesos Acrilicos S.A.S <aygproacrilicos@une.net.co>; gerencia@manoplas.com.co; acrilicoserna@hotmail.com; ventas1@acrilicosinfinito.com; mercadeo@acrilicoscolombia.com; veypaltda@gmail.com; cristacryl@gmail.com; ventas@diacrilicos.com; distriprintsupplies@gmail.com; ventas2@maudasa.co; info@usbpublicity.com; comunicaciones@quimicoplasticos.com; comercial@skycolors.com.co; contacto@andigraf.com.co; info@tradinginternational.co; comercial@acusticosylivianos.com; rodrigo.millan@col.dupont.com; comunicaciones@quimicoplasticos.com; apena@penapreciado.com; rodrigo@rgma.com.br
CC: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Marcela Peña Gonzalez - Cont <mpena@mincit.gov.co>; Norvey Carreño <ncarreno@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont <hgonzalez@mincit.gov.co>
Asunto: Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China.

Respetados señores:

De manera atenta me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución No 238 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020', ha dispuesto continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico, clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de la República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Los derechos antidumping provisionales impuestos no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y las pruebas relativas a la investigación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico

Cordialmente,

ELOISA FERNANDES DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020

Radicado No. 2-2020-034110
2020-12-02 05:56:03 p. m.

SPC

Bogota D.C, 2 de diciembre de 2020

LAN HU
Embajador
EMBAJADA DE REPUBLICA POPULAR DE CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn; comercialchinacolombia@hotmail.com

Asunto : Determinación Preliminar investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China

Saludo:

Respetado Señor Embajador,

De manera atenta, para que por su conducto se informe al Gobierno de su país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución No 238 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Ia Resolución 151 del 26 de agosto de 2020', ha dispuesto continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico, clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarios de Ia República Popular China, los cuales consistirán en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Los derechos antidumping provisionales impuestos no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y las pruebas relativas a la investigación, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

[redacted]

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR GRUPO DUMPING Y SUBVENCIONES

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RONALD JAVIER BECERRA CORREDOR - CONTRATISTA

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución No. 38 del 27 de noviembre de 2020

Elaboró: MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT
Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Radicado No. 2-2020-034554
2020-12-07 02:15:01 p. m.

SPC

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA
Apoderado Especial
INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS (INACRIL S.A.S.), METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S., ACRÍLICOS SERNA y A&G PROCESOS ACRÍLICOS S.A.S.,
juan.barbosa@phrlegal.com

Asunto : Requerimiento investigación por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China

Estimado doctor:

En la etapa de apertura de la investigación para el cálculo del valor normal, se aportó una lista de precios de la empresa Plastiglas de México S.A. de C.V. emitida en abril de 2018 y usted manifestó que "los precios que se han mantenido constantes para el año 2019"

Dado que el periodo del dumping es el comprendido entre el 12 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020, la Autoridad Investigadora mediante requerimiento número No. 2-2020-015479 de fecha 10 de junio de 2020, le solicitó aclarar lo siguiente:

"Respecto a la lista de precios de la empresa Plastiglas México S.A. de C.V., de abril de 2018, es necesario argumentar y justificar las razones por las cuales dicha empresa para el año 2019 mantiene los mismos precios de 2018 según lo manifestado en correo electrónico del 14 de abril de 2020 por una persona natural."

En respuesta al requerimiento presentado mediante el aplicativo Dumping y Salvaguardias con fecha 10 de julio de 2020, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"De conformidad con lo manifestado mediante correo electrónico el día 14 de abril de 2020, la lista de precios de Plastiglas México S.A de C.V. de abril 2018 no sufrió cambios durante 2019 básicamente por dos razones:"

"i) La actividad productiva de la industria de la construcción en México en el periodo Enero - Mayo 2019 registro una contracción de (-) 3.2% contra el mismo periodo de 2018. Este comportamiento fue consecuencia de una baja actividad de las empresas constructoas propiciando una menor demanda no sólo de la lámina acrílica sino también del resto de los materiales commodities. Se tuvo una mayor oferta en el mercado de lámina acrílica y presión sobre cualquier incremento de precios."

"ii) El nivel de inflación (INPC) en 2019 se mantuvo dentro del objetivo esperado para este año 2.83%, (...)"

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora solicita que se aporte la prueba documental que sustente la no emisión de la lista de precios para el año de 2019 por parte de la empresa Plastiglas de México S.A. de C.V., con el fin de considerar la viabilidad de utilizar dicha prueba para el análisis del valor normal.

Asimismo, se solicita allegar la metodología con las explicaciones de los ajustes a que hubiera lugar para determinar el precio unitario USD/Kg en términos FOB, los cuales deben estar acompañados de las pruebas documentales correspondientes.

De otra parte, respecto de la lista de precios de la empresa Garen S.A. de C.V. considerada para determinar el valor normal en las etapas de apertura y preliminar, se requiere explicar y sustentar la diferencia de precios que se presenta entre dicha lista de precios y el precio de exportación de México al Resto del Mundo (excepto Colombia, fuente SIAVI.

Finalmente le informamos que el plazo máximo para presentar la información solicitada en la presente comunicación es hasta el próximo 30 de diciembre de 2020.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DUMPING Y SUBVENCIONES

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: GLADYS GONZALEZ CASTRO

SPC

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

Doctora
ANGÉLICA PEÑA PRECIADO
Apoderado Especial
JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO. LTD.
apena@penapreciado.com

Asunto : Requerimiento investigación por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China

Apreciada doctora Angélica:

Respecto a la información allegada mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 para que fuera considerada en el cálculo del valor normal, le solicitamos aclarar lo siguiente:

1.Al proponer a Malasia en reemplazo de México como tercer país sustituto seleccionado por el peticionario, es importante desarrollar los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, con el fin de tener mejores elementos de juicio para adoptar la determinación final.

2.Respecto a las cotizaciones aportadas, es necesario lo siguiente:

- Explicar el significado de las condiciones de entrega "CIF[2] a IPOH"

- Aclarar y soportar con los documentos correspondientes dicha condición de entrega, toda vez que en las 4 cotizaciones aportadas el término de compraventa es CIF. De generarse flete y otros gastos entre la empresa y el puerto, hacer los ajustes necesarios para llevar el valor a términos FOB con sus respectivos soportes documentales.

- Respecto al empaque explicar qué se entiende por la expresión "Precio cotizado C / P empaque estandar"

- Explicar el significado de la expresión SST y sus implicaciones para el cálculo del valor de los productos indicados en las cotizaciones.

- Indicar la unidad comercial utilizada en las cotizaciones. Tenga en cuenta que la unidad comercial utilizada en la investigación está en kilogramos, y si es del caso, haga la conversión correspondiente y explique la metodología para hallar el valor en kilogramos.

Finalmente, de ser posible aportar transacciones de venta real, soportadas con sus respectivas facturas y los ajustes pertinentes para llevar el valor de la venta indicado en las mismas a términos FOB.

El plazo máximo para presentar la información solicitada en la presente comunicación vence el próximo 30 de diciembre de 2020.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: GLADYS GONZALEZ CASTRO

Norvey Carreño

Asunto: RV: AD láminas de acrílico / solicitud de audiencia pública

De: Angélica Peña [mailto:apena@penapreciado.com]
Enviado el: miércoles, 09 de diciembre de 2020 12:55 p.m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Norvey Carreño; Luciano Chaparro; Radicacion Correspondencia Mincit; Rodrigo - RGMA; 'thiago '
Asunto: AD láminas de acrílico / solicitud de audiencia pública

Ref.: Investigación por "dumping" en las importaciones de Lámina de Acrílico, "De poli (metacrilato de metilo)", provenientes de la República Popular China, abierta mediante la Resolución No. 151 del 26 de agosto de 2020 de la Dirección de Comercio Exterior

Estimada doctora Eloisa:

Angélica Peña Preciado, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.846.078 y la tarjeta profesional de abogado 114.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD.** (en lo sucesivo denominada "**JUMEI**"), empresa exportadora del producto objeto de la investigación de la referencia y como parte interesada, me permito solicitar la celebración de una audiencia pública en los términos del Artículo 34 del Decreto 1750 de 2015.

Agradecemos su atención y estaremos atentos a la convocatoria en este mismo correo electrónico.

Cordial saludo,

PEÑA PRECIADO
Consultores S.A.S.

Angélica Peña Preciado
+57 310 341 6839 · apena@penapreciado.com

Peña Preciado Consultores S.A.S
+572 5569946 · +572 6608369
www.penapreciado.com

Norvey Carreño

Asunto: RV: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes en la investigación por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarios de la República Popular China.

Datos adjuntos: CIRCULAR-019-DE-11-DE-SEPTIEMBRE-DE-2019.pdf

De: Ronald Javier Becerra Corredor - Cont
Enviado el: viernes, 11 de diciembre de 2020 12:40 p. m.
Para: adminisrativo@formaplax.com; servicioalcliente@inacril.com; A & G Procesos Acrilicos S.A.S <aygproacrilicos@une.net.co>; gerencia@manoplas.com.co; acrilicoserna@hotmail.com; juan.barbosa <juan.barbosa@phrlegal.com>; '驻哥伦比亚使馆 经商处' <comercialchinacolombia@hotmail.com>; ventas1@acrilicosinfinito.com; mercadeo@acrilicoscolombia.com; Acrílicos Veypa S.A.S. <veypaltda@gmail.com>; Danny Bigio W. <cristacryl@gmail.com>; ventas@diacrilicos.com; distriprintsupplies@gmail.com; ventas2@maudasa.co; info@usbpublicity.com; comunicaciones@quimicoplasticos.com; comercial@skycolors.com.co; contacto@andigraf.com.co; info@tradinginternational.co; comercial@acusticosylivianos.com; rodrigo.millan@col.dupont.com; comunicaciones@quimicoplasticos.com; apena <apena@penapreciado.com>; rodrigo <rodrigo@rgma.com.br>; gerencia@goracrilicos.com
CC: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Norvey Carreño <ncarreno@mincit.gov.co>; Marcela Peña Gonzalez - Cont <mpena@mincit.gov.co>; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont <hgonzalez@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>
Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes en la investigación por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarios de la República Popular China.

Respetados señores:

De manera atenta, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora por solicitud de la apoderada especial de JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD., celebrará la audiencia pública entre partes intervinientes dentro de la investigación iniciada por la Dirección de Comercio Exterior a través de la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificada en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia programada para el día 22 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m., debido a la delicada situación generada por el COVID-19, será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y se desarrollará en idioma castellano.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 17 de diciembre de 2020, a los correos: rbecerra@mincit.gov.co, lchaparro@mincit.gov.co o mpena@mincit.gov.co, informando nombre, razón social de la empresa, cargo, correo electrónico y documento de identidad.

Una vez se reciba la confirmación de participación, se les enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Adjuntamos la Circular 019 del 11 de septiembre de 2019, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
efernandez@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. **2225**
Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

Anexo: Circular 019 del 11 de septiembre de 2019.

Norvey Carreño

Asunto: RV: Subdirección de Prácticas Comerciales. Solicitud copia Informe Técnico Preliminar. Expediente D-215-51-112.
Datos adjuntos: 2020.12.07. Solicitud copia informe técnico prelimina r_publico.pdf

---

De: Jacky Jamri [mailto:subgerencia@cristacryl.com.co]
Enviado el: lunes, 07 de diciembre de 2020 07:35 p.m.
Para: Radicacion Correspondencia Mincit; info; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
CC: Danny Bigio; Jacky Jamri
Asunto: Subdirección de Prácticas Comerciales. Solicitud copia Informe Técnico Preliminar. Expediente D-215-51-112.

Respetados señores,

Por la presente radico el memorial adjunto, mediante el cual nos permitimos solicitar respetuosamente que nos sea remitida copia del Informe Técnico Preliminar al que se refiere la Resolución 238 del 27 de octubre de 2020.

Jacky Jamri
Sub Gerente
Cristacryl S.A.S

cristacryl

7 de diciembre de 2020

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Solicitud copia Informe Técnico Preliminar. Investigación administrativa para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de China. Subpartida arancelaria 3920.51.00.00. Expediente D-215-51-112.

ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de Cristacryl S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, en calidad de parte interesada y en aras de poder ejercer el derecho al debido proceso, respetuosamente le solicito me sea remitida copia del Informe Técnico Preliminar al que se refiere la Resolución 238 del 27 de octubre de 2020.

Recibiré notificaciones en mi dirección electrónica: cristacryl@gmail.com o en la Carrera 116 # 19-45 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG
Representante Legal
Cristacryl S.A.S.

Norvey Carreño

Asunto: RV: Investigación AD Lamina Solicitud Corrección Derecho
Datos adjuntos: Der Provisional Solicitud Correccion.pdf

De: Juan David Barbosa [mailto:juan.barbosa@phrlegal.com]
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 09:47 p.m.
Para: Luis Fernando Fuentes Ibarra; Eloisa Fernandez
CC: Luciano Chaparro; Ana María Vega; María Camila Lizarazo; gerencia@formaplax.com; Gustavo Torres; diegoserna.as@gmail.com; pattygil.sura@gmail.com; juantorres@inacril.com
Asunto: Investigación AD Lamina Solicitud Corrección Derecho

Respetado Dr. Luis Fernando,

Mediante la presente comunicación presento SOLICITUD DE CORRECCIÓN sobre la determinación de los derechos provisionales, adoptados en el artículo 2 de la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020, en la investigación de derechos antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, en virtud que si bien "la Resolución en mención estableció que la medida provisional decretada sería "*un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base*", es preciso resaltar que actualmente el arancel que aplica en esta subpartida es cero (0%), por lo que la medida termina no teniendo ningún efecto, tal y como se ilustra en la comunicación que se adjunta.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT:

1. CORREGIR la medida adoptada mediante la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020 sobre la imposición de derechos provisionales a las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, y originarias de la República Popular China, ya que no cumple la función cautelar del derecho provisional de impedir la causación del daño que se busca evitar con la imposición de la medida durante el resto de la investigación.
2. IMPONER derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, estableciendo un porcentaje % Ad valorem, es decir en proporción al valor de la mercancía importada, como lo dispone el artículo 42 del Decreto 1750 de 2015.
3. CORREGIR el artículo 3 de la Resolución 238 de 2020, para establecer la imposición de los derechos antidumping provisionales por un término de tres (3) meses adicionales, contados a partir de la fecha en la que se corrija la modalidad del derecho antidumping provisional.
4. CONFIRMAR: i) si es o no procedente incluir el valor establecido como derecho antidumping para el cálculo de la base gravable del IVA, si este fuera el caso, y que ii) el importe correspondiente a la medida antidumping provisional

debe considerarse únicamente como un gravamen adicional que debe ser pagado por el importador en virtud de la investigación en materia defensa comercial aplicada, según los lineamientos de la OMC.

Agradecemos sin perjuicio de esto toda la colaboración recibida y estamos más que atentos

Juan David Barbosa
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257264
juan.barbosa@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: Juan David Barbosa
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:10 p.m.
Para: Luis Fernando Fuentes Ibarra; Eloisa Fernandez
Cc: Luciano Chaparro; Ana María Vega; María Camila Lizarazo; gerencia@formaplax.com; Gustavo Torres; diegoserna.as@gmail.com; pattygil.sura@gmail.com; juantorres@inacril.com
Asunto: RE: Investigación AD Solicitud Derechos Retroactivos

Respetados Dr. Fuentes y Dra. Fernandez:

En seguimiento a nuestra comunicación enviada el 8 de septiembre y de conformidad con la Resolución 176 del 30 de septiembre de 2020 que *" prorrogó hasta el 19 de octubre de 2020 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación. Igualmente, prorrogó hasta el 20 de noviembre de 2020 el plazo para la adopción de la determinación preliminar"* frente a las pruebas aportadas el 8 de septiembre, específicamente la comunicación del 27 de agosto de 2020 de Crystracryl S.A.S. que indica en el Anexo B que *"Durante los próximos dos meses, estaremos destinando los recursos necesarios, para poder cumplir con la necesidad de nuestros clientes. Incorporando tamaños nuevos y eventualmente reemplazando los colores de nuestra producción nacional. De esta forma, trataremos de minimizar el impacto de nuestro cierre en su operación. Adicionalmente, **creemos que al crecer el volumen de nuestras importaciones,** vamos a lograr unos mejores precios que beneficiarían también a todos nuestros clientes."*(negrillas es nuestro), estamos atentos a la información que requieran para efectos de dar alcance a la solicitud de la Rama de Producción Nacional de establecer derechos retroactivos de conformidad con el Decreto 1750 de 2015.

Quedamos atentos a cualquier información adicional y copiamos a nuestros representados,

Un cordial saludo,

De: Juan David Barbosa
Enviado el: martes, 08 de septiembre de 2020 10:41 a.m.
Para: Luis Fernando Fuentes Ibarra <lfuentes@mincit.gov.co>; Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ana María Vega <anamaria.vega@phrlegal.com>; María Camila

Lizarazo <camila.lizarazo@phrlegal.com>
Asunto: Investigación AD Solicitud Derechos Retroactivos

Respetados Dr. Fuentes y Dra. Fernandez:

Mediante la presente y dado la virtualidad, como representante legal de **i)** La Industria Nacional de Acrílicos (Inacril S.A.S) identificada con NIT 860.054.090-5; **ii)** Metal Acrilato S.A, identificado con el NIT 811.012.912-6; **iii)** Formaplax S.A.S, identificado con el NIT 900.502.485-8; **iv)** Acrílicos Serna, identificado con el NIT 70087807-5 y **v)** A & G Procesos Acrílicos S.A.S, identificada con el NIT 900.305.492-5, mediante la presente comunicación **SOLICITO** respetuosamente la aplicación de derechos antidumping de forma retroactiva a las importaciones ya efectuadas de "*Láminas de acrílico*" clasificados por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China desde la fecha de la apertura de la investigación. Adjuntamos en versión tanto pública como confidencial evidencias que soportan esta solicitud.

Lo anterior en virtud del artículo 47 del Decreto 1750 que establece la posibilidad de solicitar la aplicación de derechos antidumping de forma retroactiva cuando ***, se determine que existen antecedentes de dumping causante de daño*** *, y* ***que el mismo se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que probablemente deterioren gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse***.

Lo anterior, considerando que los peticionarios están catalogados por el ordenamiento jurídico colombiano como Pymes, pequeñas y medianas empresas, por lo cual es menester analizar el efecto reparador de la medida antidumping y evitar su deterioro o la generación de un daño irreparable en la producción nacional.

Quedamos atentos a la información que necesiten al respecto,

Un cordial saludo,

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Doctor
Luis Fernando Fuentes,
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 N.13ª-15
Bogotá

Con copia a:

Doctora
Eloísa Fernández De Deluque
Subdirectora Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Doctor
Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de corrección sobre la determinación de los derechos provisionales, adoptados en el artículo 2 de la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020 en la investigación de derechos antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China.
Expediente: D-215-51-112

Respetado Dr. Luis Fernando,

Yo, **JUAN DAVID BARBOSA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de: **i)** La Industria Nacional de Acrílicos S.A.S ("Inacril S.A.S"), identificada con NIT 860.054.090-5; **ii)** Metal Acrilato S.A, identificada con NIT 811.012.912-6; **iii)** Formaplax S.A.S, identificada con el NIT 900.502.485-8; **iv)** Acrílicos Serna, identificada con el NIT 70.087.807-5 y **v)** A & G Procesos Acrílicos S.A.S, identificada con NIT 900.305.492-5, según el poder que me fue conferido por sus representantes legales, (en adelante las "*Compañías*" o los "*Peticionarios*"), mediante la presente comunicación presento **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** sobre la determinación de los derechos provisionales, adoptados en el artículo 2 de la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020, en la investigación de derechos antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China, de la siguiente manera:

I. FINALIDAD DE LA MEDIDA ANTIDUMPING PROVISIONAL

1. De conformidad con el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping ("AD") de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"), se podrán imponer medidas provisionales cuando se ha llegado a la determinación preliminar de la existencia de: i) dumping y de; ii) daño a la rama de producción.

2. Así mismo, en esta misma disposición normativa dicho acuerdo multilateral establece que la finalidad de esta medida es impedir que se cause daño durante la investigación.

3. Por consiguiente, es importante resaltar que la imposición de derechos provisionales es una medida antidumping que tiene como propósito impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, por consiguiente, la aplicación de la medida busca evitar que se continúe materializando el daño producto de las evidencias de una práctica de dumping, los cuales ya han sido verificados y comprobados de forma preliminar por la Autoridad Investigadora.

4. Bajo esta misma línea, el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, establece que el MinCIT podrá adoptar la imposición de derechos antidumping provisionales con el fin de "*impedir que se cause daño durante la investigación*".

5. En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el AD, así como en la normatividad colombiana, es evidente que si bien el derecho antidumping provisional tiene una limitación de temporalidad, es claro que este conserva la finalidad de rectificar el efecto de distorsión del comercio, causado por la práctica dumping y restablecer las condiciones del mercado en este sector de la industria, por lo cual su imposición debe estar dirigida a cumplir una finalidad cautelar e impedir la causación del daño durante la investigación, sin perjuicio de garantizar a los importadores en caso que al final no proceda el derecho definitivo la correspondiente devolución.

II. CASO EN CONCRETO

6. El pasado 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT profirió la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó:

    a. Continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020 sobre las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China.

    b. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China, por un término de 6 meses.

7. Adicionalmente, la Resolución en mención estableció que la medida provisional decretada sería "*un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base*".

8. En ese sentido, la medida antidumping impuesta consiste en un mayor valor declarado por la importación de cada kilogramo de peso neto de lámina de acrílico. No obstante,

en la práctica, esta media **no tiene ningún efecto económico para el importador**, ya que actualmente el arancel aplicable por esta subpartida es de 0%, por lo que no se genera un mayor valor a pagar por concepto de arancel y por consiguiente, no cumpliría la finalidad establecida para su aplicación en virtud de la calidad de derecho provisional, como se explica a continuación:

En relación con el arancel:

a. Ejemplo:

Precio FOB declarado por el importador	2.10 USD/Kg
Arancel	0%
Total	0

Precio FOB base de la medida antidumping	3.93 USD/Kg
Arancel 0%	0%
Total	0

b. Del cuadro anterior, se puede observar que no existe diferencia alguna para el importador que declara un mayor valor de la mercancía producto de la medida antidumping, ya que el arancel del 0% para este producto, aún sigue vigente de acuerdo con el Decreto 272 de 2018[1], y por lo mismo, el resultado al aplicar la tarifa sería el mismo en los dos eventos, es decir cero (0)

En relación con el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"):

c. Frente al IVA de importación si bien existe una diferenciación entre los dos escenarios (precio FOB declarado y Precio FOB base de la medida antidumping) se debe tener en cuenta que:

   i. Actualmente, no existe una posición unánime ni uniforme sobre la discusión doctrinal relacionada con la inclusión del valor establecido como derecho antidumping en la base para calcular el IVA. En efecto, se discute la viabilidad de incluir este gravamen adicional, como medida de defensa comercial, al cálculo de la base gravable del IVA.

   ii. Adicionalmente, en caso de considerarse la inclusión del derecho antidumping en la base para calcular el IVA, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 485 del Estatuto Tributario[2] el impuesto pagado por la importación de bienes muebles corporales es descontable en la declaración de IVA y por lo tanto, el pago de este

[1] Frente a este decreto se solicitó la actualización de las subpartidas incluidas en dicha norma teniendo en cuenta los bienes clasificados por la subpartida 3920.51.00.00 si cuentan con producción nacional colombiana, y les corresponde un arancel del 5%. No obstante, a la fecha esta norma no está vigente.

[2] Articulo 485. impuestos descontables. Los impuestos descontables son:
a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.
b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

impuesto no tendría un impacto económico relevante para el importador.

9. Atendiendo a lo anterior, es evidente la necesidad de corregir la modalidad del derecho antidumping impuesto en la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020 ya que, no cumple con la finalidad cautelar de los derechos provisionales para lo cual es diseñado, es decir no impide que se cause el daño durante la investigación en curso. Lo anterior toda vez que, el importador que adquiera los productos únicamente realizará un ajuste en valor declarado en la Declaración de importación y no asumirá un mayor valor a pagar con ocasión del derecho antidumping impuesto en virtud de la actual tarifa de arancel, con lo cual los derechos provisionales no tienen efecto alguno.

III. PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT:

1. **CORREGIR** la medida adoptada mediante la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020 sobre la imposición de derechos provisionales a las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, y originarias de la República Popular China, ya que no cumple la función cautelar del derecho provisional de impedir la causación del daño que se busca evitar con la imposición de la medida durante el resto de la investigación.

2. **IMPONER** derechos antidumping provisionales a las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, estableciendo un porcentaje % Ad valorem, es decir en proporción al valor de la mercancía importada, como lo dispone el artículo 42 del Decreto 1750 de 2015.

3. **CORREGIR** el artículo 3 de la Resolución 238 de 2020, para establecer la imposición de los derechos antidumping provisionales por un término de tres (3) meses adicionales, contados a partir de la fecha en la que se corrija la modalidad del derecho antidumping provisional.

4. **CONFIRMAR**: i) si es o no procedente incluir el valor establecido como derecho antidumping para el cálculo de la base gravable del IVA, si este fuera el caso, y que ii) el importe correspondiente a la medida antidumping provisional debe considerarse únicamente como un gravamen adicional que debe ser pagado por el importador en virtud de la investigación en materia defensa comercial aplicada, según los lineamientos de la OMC.

Cordialmente,

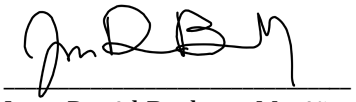

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. 138.153 del C.S. de la J.

Norvey Carreño

Asunto: RV: D-215-51-112 Determinación preliminar (Efectos del derecho provisional), solicitud de audiencia y visitas

De: Juan David Barbosa [mailto:juan.barbosa@phrlegal.com]
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 09:53 p.m.
Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
CC: Ana María Vega; María Camila Lizarazo
Asunto: D-215-51-112 Determinación preliminar (Efectos del derecho provisional), solicitud de audiencia y visitas

Respetados Dra. Eloísa y Dr. Luciano,

Mediante la presente comunicación presento:

1. **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** sobre la determinación de los derechos provisionales, adoptados en el artículo 2 de la Resolución 238 del 27 de noviembre de 2020, en la investigación de derechos antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China, en virtud que si bien "la Resolución en mención estableció que la medida provisional decretada sería "*un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base*", es preciso resaltar que actualmente el arancel que aplica en esta subpartida es cero (0%), por lo que la medida termina no teniendo ningún efecto, tal y como se ilustra en la comunicación que se adjunta.
2. **SOLICITUD DE LA AUDIENCIA del artículo 34 del Decreto 1750 de 2015** dentro de esta investigación con la finalidad de presentar nuestros argumentos. La misma se presenta dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar.
3. **REITERACION** y esto sin perjuicio de la calidad de PYMES de mis representadas de las visitas de verificación que ustedes consideren.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257264
juan.barbosa@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o

privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: Juan David Barbosa
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 2:38 p.m.
Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
Cc: Ana María Vega; María Camila Lizarazo
Asunto: D-215-51-112 Determinación preliminar y visitas

Estimada Dra. Eloísa y Dr. Luciano,

Cordial Saludo,

Por medio del presente, y considerando que el pasado viernes se venció el término con el que cuenta la Autoridad para adoptar una determinación preliminar dentro de la investigación en curso sobre las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular de China, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, **SOLICITAMOS** se realice las visitas de verificación consagradas en el artículo 32 del Decreto 1750 de 2015 con el fin de aclarar cualquier inquietud que tenga la Autoridad y de precisar o profundizar la información que ya ha sido aportada en el curso de la investigación.

Adicionalmente, **SOLICITAMOS** nos confirmen cuál será la metodología para realizar esta visita, considerando que en este caso son varias las empresas peticionarias pertenecientes a la rama de producción nacional y considerando adicionalmente, la situación de emergencia sanitaria que actualmente vive el país.

Finalmente, mediante la presente agradecemos nos confirmen el **número del Diario Oficial** en que se publicó la Determinación Preliminar.

Quedamos atentos de su respuesta y de cualquier inquietud o comentario.

Saludos,

SPC

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2020

Doctor
LAN HU
Embajador
EMBAJADA DE REPUBLICA POPULAR DE CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn; comercialchinacolombia@hotmail.com

Asunto: Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes en el inicio de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarios de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora por solicitud de la apoderada especial de JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD., celebrará la audiencia pública entre partes intervinientes dentro de la investigación iniciada por la Dirección de Comercio Exterior a través de la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificada en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audiencia programada para el día 22 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m., debido a la delicada situación generada por el COVID-19, será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y se desarrollará en idioma castellano.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 17 de diciembre de 2020, a los correos: rbecerra@mincit.gov.co, lchaparro@mincit.gov.co o mpena@mincit.gov.co, informando nombre, razón social de la empresa, cargo, correo electrónico y documento de identidad.

Una vez se reciba la confirmación de participación, se les enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Adjuntamos la Circular 019 del 11 de septiembre de 2019, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT - CONTRATISTA

HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Folios:1 2
Anexos:1
Nombre anexos: CIRCULAR-019-DE-11-DE-SEPTIEMBRE-DE-2019.pdf

Elaboró: Ronald Javier Becerra Corredor

Radicado No. 2-2020-035195
2020-12-14 11:23:19 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2020

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA
Apoderado Especial
Formaplax, Metal Acrilato S.A, La Industria Nacional de Acrílicos, A & G Procesos Acrílicos SAS y Acrilicos Serna.
juan.barbosa@phrlegal.com

Asunto : Convocatoria a audiencia pública entre partes intervinientes en la investigación por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarios de la República Popular China.

Respetado Doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora por solicitud de la apoderada especial de JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD., celebrará la audiencia pública entre partes intervinientes dentro de la investigación iniciada por la Dirección de Comercio Exterior a través de la Resolución 151 del 26 de agosto de 2020, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, clasificada en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarios de la República Popular China.

La mencionada audienciaprogramada para el día 22 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 m.,debido a la delicada situación generada por el COVID-19, será realizada de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y se desarrollará en idioma castellano.

La asistencia a la misma deberá confirmarse a más tardar el 17 de diciembre de 2020, a los correos: rbecerra@mincit.gov.co, lchaparro@mincit.gov.co o mpena@mincit.gov.co, informando nombre, razón social de la empresa, cargo, correo electrónico y documento de identidad.

Una vez se reciba la confirmación de participación, se les enviará por correo electrónico el link correspondiente para su conexión a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Adjuntamos la Circular 019 del 11 de septiembre de 2019, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las audiencias públicas entre partes intervinientes que se celebren en las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT - CONTRATISTA

HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Folios: 1 2
Anexos: 1
Nombre anexos: CIRCULAR-019-DE-11-DE-SEPTIEMBRE-DE-2019.pdf

Elaboró: Ronald Javier Becerra Corredor

SPC

Bogota D.C, 14 de diciembre de 2020

Señor
ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG
Representante Legal
Cristacryl S.A.S.
cristacryl@gmail.com

Asunto : Respuesta a solicitud de copia de Informe Técnico Preliminar, Investigación administrativa para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de China. Subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

Cordial saludo:

De manera atenta me permito informarle que el Informe Técnico Preliminar de la investigación por "dumping" en las importaciones de láminas de acrílico clasificadas en la subpartida arancelaria 3020.51.00.00 originarias de la República Popular China, hace parte del expediente D-215-51-112, que se encuentra para consulta en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la siguiente dirección electrónica:
https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/laminas-de-acrilico

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia int:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NORVEY EFREN CARREÑO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: MARCELA PEÑA GONZALEZ CONT

Norvey Carreño

Asunto: RV: AD-215-51-112. Memorial para consideración de la Autoridad antes de la Audiencia
Datos adjuntos: D-215-51-112_tomo_11_publico.pdf; Memorial AD 215-51-112 capacidad legal.pdf

---

De: Juan David Barbosa [mailto:juan.barbosa@phrlegal.com]
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 03:51 p.m.
Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
CC: Marcela Peña Gonzalez - Cont; Ronald Javier Becerra Corredor - Cont; María Camila Lizarazo; Ana María Vega
Asunto: AD-215-51-112. Memorial para consideración de la Autoridad antes de la Audiencia

Respetados Dra. Eloísa y Dr. Luciano,

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjuntamos petición de aclaración sobre la capacidad legal y jurídica de los abogados de nacionalidad brasileña que representan a Jumei Acrylic Manufacturing CO. Ltda, en la investigación antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China, tal y como aparece en el poder otorgado por esta última a estos (Folio 9, Tomo XI), solicitando que antes de la Audiencia del 22 de diciembre se proceda a:

1. **CONFIRMAR** la capacidad legal de ejercer el derecho de postulación de los abogados de nacionalidad brasileña : **i)** Rodrigo Gomes Maia, brasileño, abogado identificado con en el número de pasaporte FP264129; **ii)** Thiago Carvalho Stob, brasileño, abogado número de pasaporte FX934224; y, **iii)** David Benoliel, brasileño, abogado, número de pasaporte FU532923, en el proceso administrativo antidumping en curso sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, en virtud de las normas nacionales.

2. En caso de no lograrse acreditar dicha capacidad legal, **DENEGAR** la participación de los abogados de nacionalidad brasileña en el proceso administrativo en curso, por no ser abogados legalmente autorizados para ejercer el derecho de postulación y por lo tanto, no estar facultados para actuar en el mencionado proceso.

Quedamos atentos de su respuesta.

Juan David Barbosa
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257264
juan.barbosa@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2021
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2020

Doctor
Luis Fernando Fuentes,
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 N.13ª-15
Bogotá

Con copia a:

Doctor
Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Doctora
Eloísa Fernández De Deluque
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de aclaración en relación con capacidad legal de actuar en el proceso administrativo antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-51-112

Respetados Dres. Luciano y Eloísa:

Yo, **JUAN DAVID BARBOSA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de: **i)** La Industria Nacional de Acrílicos S.A.S ("Inacril S.A.S"), identificada con NIT 860.054.090-5; **ii)** Metal Acrilato S.A, identificada con NIT 811.012.912-6; **iii)** Formaplax S.A.S, identificada con el NIT 900.502.485-8; **iv)** Acrílicos Serna, identificada con el NIT 70.087.807-5 y **v)** A & G Procesos Acrílicos S.A.S, identificada con NIT 900.305.492-5, según el poder que me fue conferido por sus representantes legales, (en adelante las "*Compañías*" o los "*Peticionarios*"), mediante la presente comunicación presento **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** en relación con capacidad legal de actuar de los abogados: **i)** Rodrigo Gomes Maia, brasileño, abogado identificado con el número de pasaporte FP264129; **ii)** Thiago Carvalho Stob, brasileño, abogado número de pasaporte FX934224; y, **iii)** David Benoliel, brasileño, abogado, número de pasaporte FU532923, en el proceso administrativo antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*",

clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China, considerando que:

I. DERECHO DE POSTULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

1. El derecho de postulación está consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, mediante el cual se señala que:

> *ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por* ***conducto de abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

2. En este sentido, para efectos de ser un "*abogado legalmente autorizado*", el Decreto 196 de 1971, mediante el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, señala que "*para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto*[1]".

3. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado, como lo señala el artículo 5 del decreto en mención.

4. Ahora, las excepciones mencionadas en el numeral dos corresponden a los eventos en donde es permitido litigar en causa propia sin abogado inscrito, supuestos que se encuentran enlistados en los artículos 28 y 29 del decreto en mención.

5. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el "*ius postulandi" no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso, sino que se hace necesaria la diligencia de presentación personal donde se acredite la condición de abogado*[2].

II. PARTES INTERESADAS EN UNA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING.

6. De conformidad con el artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping Ahora, podrán participar como "*Partes Interesadas*" en una investigación antidumping :

> *i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;*
>
> *ii) el gobierno del Miembro exportador; y*
>
> *iii) los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.*

7. Ahora, el artículo anterior establece que "*Esta enumeración no impedirá que los Miembros permitan la inclusión como partes interesadas de partes nacionales o extranjeras distintas de las indicadas supra".* Por consiguiente, el Gobierno Nacional en el artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, establece como "*Partes Interesadas*", las siguientes:

---

[1] Decreto 196 de 1971, artículo 4.
[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-328-02.htm

n) Partes interesadas. Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario.

2. Los exportadores y los productores extranjeros o los importadores del producto considerado, las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.

3. El gobierno del país de origen del producto objeto de investigación.

4. Los productores nacionales del producto similar al que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de ese producto en el territorio nacional.

5. Las personas nacionales o extranjeras distintas a las anteriormente indicadas, que determine la autoridad investigadora;

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el AD, así como en la normatividad colombiana, es evidente que para intervenir en el proceso administrativo antidumping de la referencia, se requiere ser abogado o actuar como parte interesada en el proceso, y acreditar cualquier de estas condiciones.

III. CASO EN CONCRETO

8. El pasado 22 de septiembre de 2020, el señor Chen Guoqing, representante legal de Jumei Acrylic Manufacturing CO., Ltda, confirió poder especial, amplio y suficiente a[3]:

    a) Angélica Peña Preciado, identificada con la cédula de ciudadanía 52.846.078 y la tarjeta profesional de abogada No. 114.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

    b) Rodrigo Gomes Maia, brasileño, abogado identificado con el número de pasaporte FP264129.

    c) Thiago Carvalho Stob, brasileño, abogado con el número de pasaporte FX934224, y;

    d) David Benoliel, brasileño, abogado con el número de pasaporte FU532923.

9. Adicionalmente, en el expediente, tomo XII, se encuentra el tramite notarial correspondiente en donde se confirma la capacidad de Chen Guoqing para actuar como representante legal de Jumei Acrylic Manufacturing CO., Ltda y por lo tanto de otorgar el poder en mención. La autenticidad de este trámite notarial, se encuentra validada por sello de cónsul colombiano del 28 de septiembre de 2020.

10. Así mismo, reposa en el expediente el certificado de la licencia del negocio de Jumei Acrylic Manufacturing CO., Ltda, bajo el No. E232010626 del 24 de marzo de 2020, traducido por traductor e intérprete oficial el 5 de octubre de 2020 y su autenticidad se encuentra reconocida por el consulado general de Colombia, mediante sello del 28 de septiembre de 2020.

[3] Tomo XI, página 9

11. No obstante todo lo anterior, en el expediente no se encuentra evidencia de la capacidad legal y jurídica de los abogados con nacionalidad brasileña mencionados anteriormente, que permita su actuación en el proceso administrativo de la referencia, siendo que en el ordenamiento jurídico colombiano no es suficiente la presentación del poder.

12. Del mismo modo, no hay soporte documental que demuestre que los abogados de nacionalidad brasileña puedan ser considerados como "*Partes Interesadas*" en el proceso de la referencia.

13. En sentido, es menester confirmar la viabilidad legal de que los abogados: **i)** Rodrigo Gomes Maia, brasileño, abogado identificado con en el número de pasaporte FP264129; **ii)** Thiago Carvalho Stob, brasileño, abogado con el número de pasaporte FX934224, y; **iii)** David Benoliel, brasileño, abogado con el número de pasaporte FU532923 intervengan en el proceso administrativo antidumping sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria **3920.51.00.00**, originarias de la República Popular China.

IV. PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT:

1. **CONFIRMAR** la capacidad legal de ejercer el derecho de postulación de los abogados de nacionalidad brasileña : **i)** Rodrigo Gomes Maia, brasileño, abogado identificado con en el número de pasaporte FP264129; **ii)** Thiago Carvalho Stob, brasileño, abogado número de pasaporte FX934224; y, **iii)** David Benoliel, brasileño, abogado, número de pasaporte FU532923, en el proceso administrativo antidumping en curso sobre las importaciones de "*Láminas de Acrílico*", clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, en virtud de las normas nacionales.

2. En caso de no lograrse acreditar dicha capacidad legal, **DENEGAR** la participación de los abogados de nacionalidad brasileña en el proceso administrativo en curso, por no ser abogados legalmente autorizados para ejercer el derecho de postulación y por lo tanto, no estar facultados para actuar en el mencionado proceso.

Cordialmente,

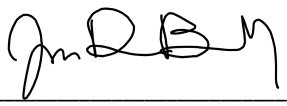

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. 138.153 del C.S. de la J.